



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de febrero de 2024	Hora	8:15 AM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2022 00234 00	
DEMANDANTE:	LINA MARÍA GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2022 00248 00	
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 00178 00	
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ PEREA PANIAGUA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2023 00289 00	
DEMANDANTE:	LENIZ HERRERA ZAPATA
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A

ETAPA DE CONCILIACIÓN	
En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00234 00, documento 18 del expediente digital se encuentra Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 237382022 mediante el cual NO propone fórmula conciliatoria.	
En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2022 00248 00, documento 17 del expediente digital se encuentra Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 008642023 mediante el cual NO propone fórmula conciliatoria.	

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2023 00178 00, documento 8 del expediente digital se encuentra Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 130302023 mediante el cual NO propone formula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2023 00289 00, folios 31-32 del documento 9 del expediente digital se encuentra Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial No. 194242023 mediante el cual NO propone formula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las excepciones propuestas son de mérito, por lo que serán resueltas al momento de emitir una decisión de fondo.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00234 00, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00248 00, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por el demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, esto es, sumas de dinero recibidas con motivo de la afiliación del demandante tales como: Cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos los frutos e intereses, con los respectivos reajustes económicos (Indexación), si hay lugar a condenar a que se reconozcan y paguen los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la Indexación.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2023 00178 00, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2023 00289 00, la controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por la demandante y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**05001 31 05 018 2022 00234 00**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 11-185 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 21-26, documentos 6 y carpeta 7 contentivos de la HL y el expediente administrativo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 57 a 114 del documento 8 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 30 a 56 del documento 9 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS**

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 10 a 106 del documento 11 del expediente digital.

**05001 31 05 018 2022 00248 00**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 22 a 78 del documento 2 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 52-100 del documento 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 24-27 del documento 8

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

**05001 31 05 018 2023 00178 00**

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 13-36 del documento 2 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en la carpeta identificada con la cédula del actor CC 70.564.769 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 61-184 del documento 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante

05001 31 05 018 2023 00289 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a folios 31-78 del documento 2 del expediente digital.

OFICIOS. Solicita que se oficie a PORVENIR, a fin de que certifique y remita los estudios que se realizaron o no a fin de establecer el beneficio que representaba para la señora LENIZ HERRERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.597.843, el trasladarse de régimen de prima media con prestación definida, con las implicaciones que ello conlleva al régimen de ahorro individual con solidaridad y el número total de semanas cotizadas, indicando que la nueva dinámica probatoria impone que quien tiene la prueba la debe aportar y es un hecho notorio que los demandados son las que la tienen en su poder. No se decreta esta prueba por cuanto es como lo indica la parte demandante carga del fondo probar la debida asesoría.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en el documento 6 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 64-107 del documento 7 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
<p>05001 31 05 018 2022 00234 00</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante por COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS. Protección desiste del Interrogatorio de parte, se admite.</p>
<p>05001 31 05 018 2022 00248 00</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante por PORVENIR y COLPENSIONES</p>
<p>05001 31 05 018 2023 00178 00</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante por PORVENIR y COLPENSIONES</p>
<p>05001 31 05 018 2023 00289 00</p> <p>INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante por PORVENIR y COLPENSIONES</p>
<p>Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto.</p> <p>No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.</p>

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
050013105018 2022 00234 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2022 00248 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2023 00178 00		
PARTE DEMANDANTE	Si	No x
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
------------------------	--	--

05001 31 05 018 2023 00289 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

SENTENCIAS Nro. 034 de 2024 para el proceso radicado 050013105018 2022 00234 00

SENTENCIAS Nro. 035 de 2024 para el proceso radicado 050013105018 2022 00248 00

SENTENCIAS Nro. 036 de 2024 para el proceso radicado 050013105018 2023 00178 00

SENTENCIAS Nro. 037 de 2023 para el proceso radicado 050013105018 2023 00289 00

PARTE RESOLUTIVA
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR la ineficacia de la afiliación de los señores LINA MARÍA GÓMEZ MEJÍA y HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> DECLARAR la ineficacia del traslado de los señores JUAN JOSÉ PEREA PANIAGUA y LENIZ HERRERA ZAPATA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p><b>TERCERO:</b> ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el caso de los señores <b>LINA MARÍA GÓMEZ MEJÍA, HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ PEREA PANIAGUA y LENIZ HERRERA ZAPATA</b>, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que los demandantes realizaron aportes en el Régimen de Ahorro individual con solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.</p> <p>En igual sentido en el proceso radicado 05001 31 05 018 2022 00234 00 deberá PROTECCION S.A, trasladar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliado a SANTANDER, hoy PROTECCIÓN</p>

En igual sentido Al momento de materializar esta orden, las administradoras condenadas deberán discriminar con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, debidamente indexados y una vez recibidos y discriminados por parte de COLPENSIONES, ésta deberá actualizar las historias laborales de los actores.

**CUARTO:** ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, activar la afiliación de los demandantes **LINA MARÍA GÓMEZ MEJÍA, HERNÁN DARÍO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, así como reactivar la afiliación de JUAN JOSÉ PEREA PANIAGUA y LENIZ HERRERA ZAPATA,** como la administradora de su elección, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**QUINTO:** ABSOLVER en el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2022 00248 00a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A., de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, por las razones esbozadas en la parte motiva de la providencia.

**SEXTO:** DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

En el proceso 2022-00234 declarar probado la excepción esgrimida por COLFONDOS y que denominó Falta de legitimación en la causa, por ende, se absuelve de todas y cada una de las suplicas invocadas en la demanda.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en COSTAS en esta instancia a cargo de las administradoras de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación para cada una y a favor de la parte demandante. Sin costas para Colpensiones tal y como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO:** Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por COLPENSIONES contra las sentencias Nro 234 y 235 por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contra las sentencias Nro. 236 y 237 por PORVENIR S.A.,

proferidas por este Despacho el día de hoy, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta los recursos, los cuales se conceden en el EFECTO SUSPENSIVO.

En igual sentido se ordena la remisión de los procesos ante la H. Corporación, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envían a dicha Corporación.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/e1d55b97-5686-41c4-adb7-c1daa5a0efdc>
- **Número de proceso:** 05001310501820230028900
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 7/21/2051 8:15:43 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/4/2024 8:15:43 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA